

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Octubre 15 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, para librar mandamiento de pago, sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812
Radicación 76001-40-03-015-2020-00442-00

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de BERNARDO GARCIA GÓMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. en contra de BERNARDO GARCIA GÓMEZ, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$721.078.00 por concepto de capital del 26 de Diciembre de 2019 vencido y adeudado.
- b) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$64.883.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de diciembre de 2019 hasta el 25 de Enero de 2020.
- d) Por la suma de \$730.401.00 por concepto de capital del 26 de Enero de 2020 vencido y adeudado.
- e) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$55.560.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de Enero de 2020 hasta el 25 de Febrero de 2020.
- g) Por la suma de \$737.691.00 por concepto de capital del 26 de Febrero de 2020 vencido y adeudado.

- h) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$48.270.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de Febrero de 2020 hasta el 25 de Marzo de 2020.
- j) Por la suma de \$745.101.00 por concepto de capital del 26 de Marzo de 2020 vencido y adeudado.
- k) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$40.860.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de Marzo de 2020 hasta el 25 de Abril de 2020.
- m) Por la suma de \$752.541.00 por concepto de capital del 26 de Abril de 2020 vencido y adeudado.
- n) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$33.420.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de Abril de 2020 hasta el 25 de Mayo de 2020.
- p) Por la suma de \$760.101.00 por concepto de capital del 26 de Mayo de 2020 vencido y adeudado.
- q) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de \$25.860.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de mayo de 2020 hasta el 25 de junio de 2020.
- s) Por la suma de \$767.691.00 por concepto de capital del 26 de Junio de 2020 vencido y adeudado.
- t) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$18.270.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de junio de 2020 hasta el 25 de julio de 2020.
- v) Por la suma de \$775.371.00 por concepto de capital del 26 de Julio de 2020 vencido y adeudado.
- w) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- x) Por la suma de \$10.590.00, por concepto de intereses corrientes del 26 de julio de 2020 hasta el 25 de agosto de 2020.
- y) Por la suma de \$280.938.00 por concepto de capital del 26 de Agosto de 2020 vencido y adeudado.
- z) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO.-Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- DECRETASE EL EMBARGO PREVENTIVO sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-854283 de propiedad del demandado BERNARDO GARCIA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.761.939, Hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo el Despacho resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **112** de hoy **16/10/2020** se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 15 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, el cual fue subsanado dentro del término de ley, en debida forma. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1818

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-446-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por FINESA S.A., con Nit 805012610-5 contra VANESSA MARIA DELGADO TARAZONA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C 31.308.735

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **ICS -515** de propiedad de la demandada VANESSA MARIA DELGADO TARAZONA y lo entregue directamente a la sociedad solicitante FINESA S.A.o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado al siguiente parqueadero, a solicitud expresa del acreedor.

Cali Parking Multiser S.A.S. Carrera 66 # 13 -11 Tel. 3184870205

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ con T.P. 34.456 como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **112** de hoy **16/10/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 4 de 2020

SEÑOR
COMANDANTE DE LA SIJIN – SECCION AUTOMOTORES –
La ciudad:

OFICIO No.

REFERENCIA:	SOLICITUD: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	FINESA S.A. con Nit 805012610-5
DEMANDADO:	VANESSA MARIA DELGADO TARAZONA C.C 1.143.831.526
RADICACIÓN:	76001-40-03-2020-00386 -00

Para los fines legales, me permito transcribir el auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia:

“**PRIMERO.- ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por FINESA S.A., con Nit 805012610-5 contra VANESSA MARIA DELGADO TARAZONA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C 1.143.831.526 **SEGUNDO.- OFÍCIESE** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **KLT-570** de propiedad de la demandada VANESSA MARIA DELGADO TARAZONA y lo entregue directamente a la sociedad solicitante FINESA S.A. o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. **TERCERO.- ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado al siguiente parqueadero, a solicitud expresa del acreedor.

Cali Parking Multiser S.A.S. Carrera 66 # 13 -11 Tel. 3184870205.

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega. NOTIFÍQUESE. Fdo KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA JUEZ.”

Atentamente,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

06.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Octubre 15 de 2020, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva debidamente subsanada. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1819
Radicación 76001-40-03-015-2020-00447-00

Habiendo sido subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de GRUPO EMPRESARIAL MB NETWORK S.A.S. y ELENA DURAN VIDARTE, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82,84,90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE en contra de GRUPO EMPRESARIAL MB NEWORTK S.A.S. y ELENA DURAN VIDARTE, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$48.611.112.00)**, por el valor de capital del pagaré No. 770007898-1.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de Septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (4.888.061.00)**, por concepto del valor del capital del pagaré No.2H367122.
- d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de Junio 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.-Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **112** de hoy **16/10/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, octubre 15 de 2020. Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786

Radicación 760014003015-2020-00458-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO FALABELLA.**, a través de apoderado constituido para el efecto, en contra de JOHNATAN SANCHEZ MONTIEL mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO FALABELLA** en contra de JOHNATAN SANCHEZ MONTIEL mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancelen al demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagarè No. 203363720827 suscrito el 05 de Agosto de 2018:

- a)** Por la suma de **(\$15.006.135.00)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 203363720827.
- b)** Por la suma de **(\$1.454.231.00)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré exigido, liquidados desde el 05 de Enero al 05 de Agosto de 2018.
- c)** Por los intereses moratorios sobre el capital del literal **a)**, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 06 de Agosto de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO : Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **112** de hoy **16/10/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, octubre 15 de 2020, En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago, habiendo sido subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1814
RADICACION 2020-00-476

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través apoderado judicial por COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE., reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **RAFAEL ALBERTO ESPIM ARANGO, INGRID ELIZABETH FONSECA MOSCOSO E ISABEL MOSCOSO MENDEZ**, vecinos de esta ciudad, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE .** , las siguientes sumas de dinero:

Pagare 1824067:

- a. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2018
- b. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **\$645.658cte**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2018
- d. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el

pago total de la obligación.

- e. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2018
- f. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2019
- h. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2019
- j. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019
- l. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- m. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019
- n. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- o. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019
- p. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- q. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019
- r. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada

por la Superfinanciera desde el 11 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 1824074:

- s. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2018
- t. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- u. Por la suma de **\$645.658cte**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2018
- v. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- w. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2018
- x. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- y. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2019
- z. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- aa. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2019
- bb. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- cc. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019
- dd. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- ee. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019
- ff. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- gg. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019
- hh. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- ii. Por la suma de **\$645.658**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019
- jj. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO .- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **AMPARO ACOSTA ROSAS** con T.P 32.698 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 112_de hoy 16/10/2020
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, octubre 15 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, OCTUBRE QUINCE (15) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813
RADICACION 2020-0479-00

Revisada la solicitud de pago directo formulada por MOVIAVAL S.A contra DEIBY YHECENIA VELASQUEZ YOSA, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.-No se aporta copia de la tarjeta de propiedad o certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y la titularidad del vehículo de placa UWW16E

En consecuencia, deberá declararse la inadmisión de la demanda otorgándole al demandante el término legal de cinco (5) días para que corrija su escrito, so pena de su rechazo. (art 90 del C.G.P.).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR el PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA, contra DEIBY YHECENIA VELASQUEZ YOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de Cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, con T.P 232.605, como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **112** de hoy **16/10/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1816
Radicación: 2020-00483-00

Presentada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO "COOPHUMANA", en contra de MARTHA ISABEL SANDOVAL DE OSPINA, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO "COOPHUMANA", en contra MARTHA ISABEL SANDOVAL DE OSPINA, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$34.639.736 correspondiente al saldo de capital contenido en el Pagare No. 48229.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal corriente desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el anterior saldo de capital, desde el 16 de septiembre de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar a la abogada Luz María Ortega Borrero, identificada con T.P. No. 117.483, como apoderada judicial de la parte demandante y conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **112** de hoy **16/10/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria